

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Ley No.

CONSIDERANDO Que de conformidad con nuestras disposiciones legales vigentes, las instituciones public as centralizadas, descentralizadas, aut6nomas, asf como los ayuntamientos de 10s municipios y el Distrito Nacional, juntas municipales, Liga Municipal Dominicana y las empresas privadas, estan obligadas a pagar a sus empleados en el mes de diciembre el salario de navidad, conocido comlinmente como la regalia pascual, consistente en la duodécima parte del salario ordinario devengado por los trabajadores en el ano calendario, sin perjuicio de los usos y practicas de las empresas.

CONSIDERANDO Que algunas instituciones estatales centralizadas, descentralizadas, aut6nomas, as! como los ayuntamientos del pais, juntas municipales, la Liga Municipal Dominicana, con el prop6sito de homar el pago del salario de navidad de sus empleados, se encuentran obligadas a gestionar un financiamiento ante el Banco de Reservas de la Republica Dominicana para poder cumplir tales fmes.

CONSIDERANDO Que las entidades senaladas anteriormente, para cumplir con su obligaci6n de pagarles a sus empleados la regalia pascual, se encuentran en la necesidad de procurar recursos para sufragar este compromiso.

CONSIDERANDO Que las entidades del Estado centralizadas, descentralizadas, aut6nomas no financieras, asf como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas municipales y la Liga Municipal Dorninicana, se encuentran sujetos alas regulaciones previstas en la Ley No.6-06 de Credito Publico, de fecha 20 de enero de 2006 y su Reglamento de Aplicaci6n.

CONSIDERNADO: Que de conformidad con el Panafo III del Articulo 3 de la citada Ley No.6-06, las referidasentidades no podran endeudarse con el Sistema Financiero Nacional sin la aprobaci6n congresual, cuando el vencimiento de dicho endeudamiento supere el ejercicio anual presupuestario.

VISTA La Ley No.176-07, de fecha 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Ayuntamientos.

VISTAS Las comunicaciones dirigidas a la Secretaria de Estado de Hacienda por diversas entidades estatales, relativas a las solicitudes de financiamiento para la obtención de los recursos para cubrir el pago de la regalia pascual de sus empleados.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1. Se autoriza a la Secretaria de Estado de Hacienda a solicitar la aprobación al Banco de Reservas de la Republica Dominicana, para que conceda a las entidades del Estado centralizadas, descentralizadas, autónomas no financieras, así como a los Ayuntamientos de 105 municipios y el Distrito Nacional, juntas municipales del país y la Liga Municipal Dominicana, financiamientos hasta un monto de Setecientos Cincuenta Millones de Pesos con 00/100 (RD\$750,000,000.00), para ser destinados al pago del salario de navidad (regalia pascual) de sus empleados.

ARTICULO 2. Las condiciones del financiamiento por un monto hasta Setecientos Cincuenta Millones de Pesos con 00/100 (RD\$750, 000,000.00), serán las siguientes:

- Plazo: once (11) meses.
- Amortización: once (11) cuotas mensuales consecutivas de capital e intereses.
- Tasa de interes: la preferencial para el sector publico.
- Fuente de repago: las partidas presupuestarias asignadas en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Publicos del año 2010, correspondiente a cada institución.

ARTICULO 3. La amortización de estos financiamientos sera nula en el caso de que ocurra un cambio en el destino de estos recursos obtenidos.

DADA en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana a 10s **L-**) dias del mes de del año Dos Mil Nueve (2009), año de la Independencia y de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

VISTA La Ley No.6-06 de Credito Publico, de fecha 20 de enero de 2006 y su Reglamento de Aplicación.